



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 31 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2019-00015-00
Demandante	ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019, POR LA DOCTORA PAOLA ANDREA PARDO MARÍN, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 39-56 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 01 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 05 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

ES
ES



Al contestar por favor cite:
Indicador No.: **20191181679441**
Fecha: **22-07-2019**

Señores:

TRIBUNAL

M.P. DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AVENIDA VENEZUELA CL 33 N 8-25 EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO

tadm01@cendoj.ramajudicial.gov.co; tadm02@cendoj.ramajudicial.gov.co;tadm03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
PROCESO N°: 13001 23 33 000 2019 00015 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Magistrado:

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.030.531.525 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional N°185.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°250.292 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en virtud del poder conferido por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°79.953.861 expedida en Bogotá, en ejercicio de la delegación efectuada a través de la resolución N°015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, por medio del presente escrito procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** formulada ante su honorable despacho por la señora **ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Call (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o fidecomiso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me permito manifestar a su digno despacho, que me opongo a la Prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio de cada una de ellas, se evidencia que no se encuentra fundamento fáctico, ni jurídico para la concesión de las mismas, en razón a que el acto administrativo demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011¹, y en razón a los fundamentos de defensa que se expondrán más adelante.

Por lo que solicito muy respetuosamente se sirva denegar en su totalidad las condenas en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1º: Es cierto, de conformidad a la estipulado en la Resolución N°1345 de 2016.

AL HECHO 2º: Es cierto, de conformidad a la copia de la Resolución allegada por la parte demandante que reposa dentro del expediente.

¹ Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

AL HECHO 3°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 4°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que en dicha fecha se notificó al demandante de la cita resolución.

AL HECHO 5°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que el demandante renunció al término de interposición de recursos.

AL HECHO 6°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 7°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 8°: Es cierto.

AL HECHO 9°: No es Cierto, al demandante se le realizó el pago de la Cesantía de conformidad a lo preceptuado en la Ley.

AL HECHO 10°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, específicamente en lo estipulado en la Resolución N°2192, la cual reliquidó las Cesantías Definitivas de la demandante.

AL HECHO 11°: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 12°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 13°: Es cierto, de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°2192, la cual reliquidó las Cesantías Definitivas de la demandante.

AL HECHO 14°: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 15°: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en la citada Resolución se incluyó dicho factor salarial y se reliquidó y ordenó hacer el pago de la cifra descrita, no por omisión, si no por ser esta cifra el resultante de lo que debía haberse pagado.

AL HECHO 16°: No es cierto, toda vez que la Resolución 2192 del 18 de Junio de 2018, resolvió Revisar la **CESANTIA DEFINITIVA**, y reconocer AJUSTE A LA **CESANTÍA DEFINITIVA, reconocida y pagada** mediante Resolución N°1345 del 1/06/2016, más no ordena el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta que las mismas fueron reconocidas mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL HECHO 17°: Es parcialmente Cierto, Teniendo en cuenta que en el ordinal cuarto de la citada resolución se expresa taxativamente lo transcrito por el togado, pero como ya se manifestó lo descrito en los hechos 15 y 16 no es cierto.

AL HECHO 18°: No es cierto y aclaro, el día 22 de Agosto de 2018, se realizó el pago de la diferencia existente entre el valor reconocido y pagado mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016 y la N°2192 del 18/06/2018, más no la suma reconocida al momento de liquidar las cesantías definitivas como lo manifiesta el apoderado de la demandante, teniendo en cuenta que éstas habían sido pagadas con anterioridad a la solicitud de reliquidación.

AL HECHO 19°: No es cierto y aclaro, El pago de las Cesantías Definitivas se realizó dentro de lo normado, y de conformidad a lo reconocido dentro de la Resolución N°1345 del 01/06/2016, el pago que se produjo el 22/08/2018 corresponde a la reliquidación realizada, mas no al pago de las Cesantías Definitivas.

AL HECHO 20°: No es cierto, lo descrito corresponde al debate de la demanda, me atengo a la que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 21°: Es Cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente.

AL HECHO 22°: Es Cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente.

FUNDAMENTO DE DEFENSA.

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018², respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

² Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado..

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, sigue igual, pero acortado en los términos para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el acto administrativo es expedido por el ente territorial, la Fiduciaria aprueba u objeta temas de forma más no de fondo; e igualmente no se habla de la Sanción Moratoria cuando se realice una reliquidación sobre la Cesantía Definitiva ya reconocida y pagada al docente.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR DEMANDAR UN ACTO ADMINISTRATIVO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE

Son fundamentos Fácticos y Jurídicos de la presente excepción los siguientes:

La demandante pretende que se declare la Nulidad parcial de la Resolución N°2192 del 18/06/2018, mediante la cual se realizó un ajuste a la Resolución N°1345 del 01/06/2016, mediante la cual se reconoció y pago las Cesantías Definitivas reclamadas por la demandante a las cuales tenía derecho, por el no pronunciamiento frente a la Solicitud de Reconocimiento y Pago de Sanción Mora por el Pago tardía de las Cesantías.

Si se observa detenidamente, en la petición radicada por la demandante el 25/10/2017, se realizan 2 solicitudes principales conjuntas, la de Inclusión de la prima de Servicios como Factor Salarial para la Liquidación de las Cesantías Definitivas y el Pago de la Sanción Mora, por el no pago oportuno y completo de las Cesantías Definitivas; frente a ello, el ente territorial le dio respuesta a la primera solicitud, mediante la Resolución N°2192 del 18/06/2018, pero a la segunda petición (Pago de la Sanción Mora) no se dio respuesta, por lo cual, frente a dicha solicitud de **PAGO DE SANCIÓN MORA**, se generó **UN SILENCIO ADMINISTRATIVO**; razón por la cual la demandante debería solicitar en primer lugar la Declaratoria del Acto Ficto, por el Silencio Administrativo generado por el Ente Territorial, y como consecuencia de ello se declare la Nulidad del mismo por el no reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria, como pretende hacer ver el demandante en la presente demanda.

El acto administrativo Demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, frente a lo allí estipulado no se está haciendo reclamación alguna, el mismo no genera ninguna inconformidad para el demandante lo resuelto en dicha resolución, por lo tanto el mismo, no debe ser atacado por la parte demanda dentro de la presente demanda.

Razones por las cuales la presente excepción está llamada a prosperar.

En caso, que no se tengan en cuenta los argumentos expresados en la anterior excepción previa, me permito presentar las siguientes:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone la excepción de cobro de lo no debido teniendo en cuenta que según documental aportada con la demanda la petición de reconocimiento y pago de cesantías se presentó el 15/03/2016, siendo reconocidas y pagadas mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016; que posteriormente frente a dicha Resolución solicitó se Incluyera la Prima de Servicios como factor salarial para la Liquidación de las Cesantías definitivas el día 25/10/2017, y dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución N°2192 el 18/06/2018, donde por primera vez se determinó que la Prima de Servicios debía tenerse como Factor Salarial para Liquidar las Cesantías de la Docente, y el Pago de la diferencia reconocida entre la Resolución 1345 y la 2192, se realizó el día 22/08/2018, no existe mora en el pago, ya que desde el momento de la notificación de la Resolución N°2192 realizada el día 27/06/2018, hasta el día del pago efectivo de dicha diferencia transcurrieron solamente 40 días, teniendo la entidad 45 días hábiles para realizar el pago reconocido en la citada resolución.

RECONOCIMIENTO OFICIOSO O GENÉRICA

Solicito a su Señoría que, si en el transcurso del trámite procesal resultan probados hechos que configuren una excepción previa, sea declarada de oficio al momento de proferir fallo, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No es viable lo solicitado por el accionante, toda vez que ya se ha pagado lo correspondiente por concepto de Cesantías Definitivas y no existe razón al pago de Sanción Mora, pagos que han sido realizados oportunamente por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

PETICIONES

Con fundamento en lo brevemente expuesto, y en las disposiciones legales y constitucionales concordantes que sean favorables a mi poderdante, se solicita a su Despacho acoja los argumentos esbozados y en su lugar desestime las pretensiones de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

Muy respetuosamente solicito a su despacho tener como tales las documentales que obren en el expediente en lo que a mi representada beneficien.

DOCUMENTALES

Se anexan con este escrito:

1. Poder especial debidamente constituido.
2. Sustitución del antes referido poder
3. Copia de la Resolución No. 002029 del 04 de Marzo de 2019, expedida por la Ministra de Educación Nacional.
4. Copia de Aclaración de Escritura Pública, poder especial.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones personales en la Calle 72 No. 10 – 03 en la ciudad de Bogotá D.C; y dirección de correo electrónico:
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Así mismo de acuerdo a los artículos 201 y 205 del CPACA (Ley 1437 de 2011) autorizo la notificación por medios electrónicos al siguiente correo:
 - t_ppardo@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez,

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN
C.C. No. 1.030.531.525 Bogotá D.C.
T.P. No. 185.722 C.S. de la J.

Elaboró: Paola Andrea Pardo Marín
Revisó: Julio Cesar Calderón

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

N° PB-1941

Señor(es):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D. M.P. DR. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 13001233300020190001500

Demandante(s): ENA LOZARRETA DE RODRIGUEZ

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del circuito de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018 y Escritura Pública No.062 del 31 de enero de 2019 todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) PAOLA ANDECA PARDO ARIAS identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente;

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

C.C. No. 10355020 de Bta.
T.P. No. 135.722 Del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Pág. No. 1

522



CA312692892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.004-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó

escritura pública en los siguientes términos:

COMPROMISOS CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

CONVENIO: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.004-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y mantestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Ofrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

República de Colombia



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019 de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelantan con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

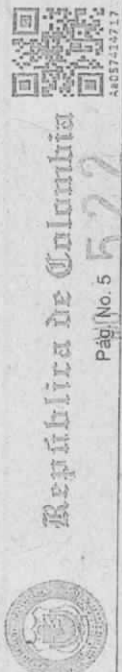


- Zona 4: Tolima, Huila, Méta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
- Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandado, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandado.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Página No. 5 522

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª). Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

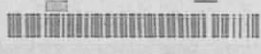


Ca312892890



Aa057424717

Ca312892890



responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca3112892689



El futuro es de todos

NO. 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RM2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : \$ "ACTO SIN CUANTIA" 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Admistración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-49 Int. 201 - PBX (57) 311 274 2747
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supnotaria.gov.co>



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No.083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Ceñimiento de la Resolución por la cual se otorga una función.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.881 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

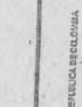
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyecto: María Isabel Hernández Páez/M.I.J.
 Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Freddy Pineda Jarama - Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.881 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 0147710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.881
- Libreta Militar No. 79953881
- Certificado Contraloría General de la República 79953861180731103059
- Certificado de Procuraduría General de Nación 113089797
- Certificado de Policía X
- Tarjeta Profesional X
- Formulario de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
- Formulario Único de Hoja de Vida SIGEP X
- Declaración de Bienes y Rentas SIGEP X
- Formulario de vinculación: Régimen de Salud X
- Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones COOMEVA
- Formulario de Vinculación: A.R.L. PORVENIR
- Formulario de vinculación: Caja de Compensación POSITIVA
- COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.


Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
 MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL


Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO

PROFESOR ANDRÉS ALVARO CUELLAR - ESCUELA BRUNSWICK Y ASOCIADOS, S.E. CENTRO BUJANDÓ
 FECHAS: 2018 AGO 22, 2018 AGO 23, 2018 AGO 24, 2018 AGO 25, 2018 AGO 26, 2018 AGO 27, 2018 AGO 28, 2018 AGO 29, 2018 AGO 30, 2018 SEPT 01, 2018 SEPT 02, 2018 SEPT 03, 2018 SEPT 04, 2018 SEPT 05, 2018 SEPT 06, 2018 SEPT 07, 2018 SEPT 08, 2018 SEPT 09, 2018 SEPT 10, 2018 SEPT 11, 2018 SEPT 12, 2018 SEPT 13, 2018 SEPT 14, 2018 SEPT 15, 2018 SEPT 16, 2018 SEPT 17, 2018 SEPT 18, 2018 SEPT 19, 2018 SEPT 20, 2018 SEPT 21, 2018 SEPT 22, 2018 SEPT 23, 2018 SEPT 24, 2018 SEPT 25, 2018 SEPT 26, 2018 SEPT 27, 2018 SEPT 28, 2018 SEPT 29, 2018 SEPT 30, 2018 OCT 01, 2018 OCT 02, 2018 OCT 03, 2018 OCT 04, 2018 OCT 05, 2018 OCT 06, 2018 OCT 07, 2018 OCT 08, 2018 OCT 09, 2018 OCT 10, 2018 OCT 11, 2018 OCT 12, 2018 OCT 13, 2018 OCT 14, 2018 OCT 15, 2018 OCT 16, 2018 OCT 17, 2018 OCT 18, 2018 OCT 19, 2018 OCT 20, 2018 OCT 21, 2018 OCT 22, 2018 OCT 23, 2018 OCT 24, 2018 OCT 25, 2018 OCT 26, 2018 OCT 27, 2018 OCT 28, 2018 OCT 29, 2018 OCT 30, 2018 NOV 01, 2018 NOV 02, 2018 NOV 03, 2018 NOV 04, 2018 NOV 05, 2018 NOV 06, 2018 NOV 07, 2018 NOV 08, 2018 NOV 09, 2018 NOV 10, 2018 NOV 11, 2018 NOV 12, 2018 NOV 13, 2018 NOV 14, 2018 NOV 15, 2018 NOV 16, 2018 NOV 17, 2018 NOV 18, 2018 NOV 19, 2018 NOV 20, 2018 NOV 21, 2018 NOV 22, 2018 NOV 23, 2018 NOV 24, 2018 NOV 25, 2018 NOV 26, 2018 NOV 27, 2018 NOV 28, 2018 NOV 29, 2018 NOV 30, 2018 DIC 01, 2018 DIC 02, 2018 DIC 03, 2018 DIC 04, 2018 DIC 05, 2018 DIC 06, 2018 DIC 07, 2018 DIC 08, 2018 DIC 09, 2018 DIC 10, 2018 DIC 11, 2018 DIC 12, 2018

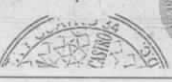
MP 522





Ca312892887



Colombia, República - 05-12-18







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN N°.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Asesoría Jurídica
CERTRIFICA
Que la presente resolución cumple con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y administrativos exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
Fecha: **14 FEB 2019**
Firma: *[Signature]*
JEFE

Por la cual se hace un nombramiento ordinario.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.16.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 808 de 2004 dispone en su artículo 6º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 808 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación del día 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.891 y cédula profesional No. 105.519, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.891, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

Hoja N° 2

Comunicación de la resolución por la cual se hace un nombramiento ordinario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Asesoría Jurídica
CERTRIFICA
Que la presente resolución cumple con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y administrativos exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
Fecha: **14 FEB 2019**
Firma: *[Signature]*
JEFE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Asesoría Jurídica
CERTRIFICA
Que la presente resolución cumple con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y administrativos exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
Fecha: **14 FEB 2019**
Firma: *[Signature]*
JEFE

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

[Signature]
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Firmado: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Subdirector de Talento Humano, en cumplimiento de las funciones de Secretario General de la Oficina Asesora Jurídica, el día 21 de agosto de 2018.



República de Colombia

(fiduprevisora)



NO 522

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sambría Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.38°, Tarjeta Profesional No. 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voz y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.



DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. 22 de Feb. de 2019. No. 10.021.018.037.01.001.011.
Barranquilla (457 81 3211) Bucaramanga (457 9 655 254)
Cali (457 31 81 555 013) Medellín (457 431 3033) Manizales (457 41 288 0738)
Pereira (457 1 842 3463) Popayán (457 21 832 0026)
Risaralda (457 31 72 2445) Villavicencio (457 81 654 2446)
Fiduprevisora S.A. NIT 600.531.148.8
Calle 147 No. 13-3259 | Cartagena (457 81 620 1796) | Bogotá (457 81 655 0145)
Servicio al Cliente: 01 800 91 9013
www.fiduprevisora.com.co

(fiduprevisora)

VERIFICAR

Bogotá D.C. 22 de Feb. de 2019. No. 10.021.018.037.01.001.011.
Barranquilla (457 81 3211) Bucaramanga (457 9 655 254)
Cali (457 31 81 555 013) Medellín (457 431 3033) Manizales (457 41 288 0738)
Pereira (457 1 842 3463) Popayán (457 21 832 0026)
Risaralda (457 31 72 2445) Villavicencio (457 81 654 2446)
Fiduprevisora S.A. NIT 600.531.148.8
Calle 147 No. 13-3259 | Cartagena (457 81 620 1796) | Bogotá (457 81 655 0145)
Servicio al Cliente: 01 800 91 9013
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522**,
 QUINIENTOS VEINTIDÓS,
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C.

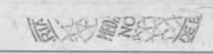
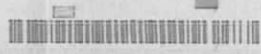
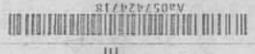
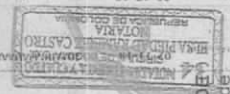
ESCRITURACION			
ESTADO	EN VIGENCIA	FECHA	05/03/2019
OTORGADO	LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA	VALORADO P.	
REVISADO	ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO	OTORGADO	
OTORGADO		CIRCULO	34
OTORGADO		CIRCULO	34

Derechos notariales	Resolución No. 0661 del 24 de enero 2019.
Gastos Notariales	\$59.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$70.200.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00
IVA	\$ 6.200.00
	\$24.624.00

Luis Gustavo Fierro Maya
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. 79.953.861
 T.P. 145.197
 DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN
 TEL. N° 222800 Ext. 1209

INDICE DERECHO

EMAIL atencionalciudadano@immediacion.gov.co
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.
 Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12



República de Colombia

No. 522

Elsa Piedad Ramirez Castro
 ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS



Notaría 34 - Bogotá
 Calle 105 No. 15-58. PBX 7249777 / 7241117 / 7251180
 Email: notaria34@notarias.com
 Proceso: Escritura Pública - 20190307





BOGOTÁ
C.D. 4112
400C

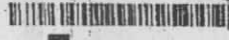
ESTUDIO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 311 411 2111

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica es Primera copia, de la escritura pública número 480 de la fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 74 hojas, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del proponente y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

100100028 - 08 MAYO 2019 - 00-4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público de la Provincia de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C. COPIA 0-188
DE 2013 - D.O.R. 1069 DE 2013



Ca317864455



NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.
COPIA DE...
PARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.
COPIA DE...
PARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.
COPIA DE...
PARA EN BLANCO

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983 los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA \$11.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238086, Aa058238083.

OTORGANTES

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. 377953861
 ESTADO CIVIL: Soltero
 TEL: 3555288648
 DIRECCIÓN Calle 43 # 57-14
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Experto Público
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Luis Alfredo Sambría Ríos
LUIS ALFREDO SAMBRÍA RÍOS
 C.C. 8024394
 ESTADO CIVIL: Casado
 TEL: 315280192
 DIRECCIÓN Calle 23 # 48-18
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asesor
 Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M.A. en el momento de otorgar el presente Instrumento Público.

1100100028 D-3-AÑO 2019 COO-4172
FERNANDO TELIZO
 Notario Público
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

1100100028 D-3-AÑO 2019 COO-4172
FERNANDO TELIZO
 Notario Público
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPTINERO

COODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E8B

15 DE JUNIO DE 2019 HORA 11:24:03

0919231994

PAGINA: 5 de 5

11480



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CONTEO DE VERIFICACION PUEDE SER SUJETO A UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES CASOS: 1. EL REGISTRO DE LA EMPRESA QUE SE CERTIFICA FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EL SISTEMA DE VERIFICACION AUTOMATIZADA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. 2. EL REGISTRO DE LA EMPRESA QUE SE CERTIFICA FUE GENERADO CON EL SISTEMA DE VERIFICACION AUTOMATIZADA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, PERO CON FORTALECIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Handwritten signature

Fernando Teles
en propiedad 3 en cargo 5 de 5
NOTARIA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 02 MAY 2019 COD: 4112
MAYORSA RINCON INGRID YAMILÉ
Notario Pública en cargo

Notario del Límite...
DE 2019...
1100100028



Ca317864556

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA

Camara de Comercio de Bogotá
 CENITIFICACION NO. 3621 DE 27 DE MAYO DE 2019 DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA:

CENITIFICA:
 QUIZ POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000 DE REPRESENTANTE LEGAL LE. 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO C137310 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD NATALIZ LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. QUE SE HA CONFECCIONADO UNA SIJUNCIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

REFERENCIA:
 QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 MATRICULA NO. 00401860 DE 4 DE ABRIL DE 1990
 REINOVACION DE LA MATRICULA EL 28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 DIRECCION: CIV. 71-9-87 LC - 11
 TELEFONO: 5945111

IDENTIFICACION:
 DIR. GENERAL DE REGISTRO Y CONCILIACION
 ENVIAR AL REGISTRO Y CONCILIACION DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX

EL PRESENTE CERTIFICADO CONSTITUYE AUTOMATICO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN SU MUNICIPIO DE BOGOTÁ.
 LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS ENVIAR AL REGISTRO Y CONCILIACION DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD NATALIZ LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. QUE SE HA CONFECCIONADO UNA SIJUNCIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

NOTARIA 2809 DIRECTO NOTARIA DE BOGOTÁ
 100100028 02 MAY 2019 000 4112

REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).
 REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).
 REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).

REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).

Camara de Comercio de Bogotá
 CENITIFICACION NO. 3621 DE 27 DE MAYO DE 2019 DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA:

CENITIFICA:
 QUIZ POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000 DE REPRESENTANTE LEGAL LE. 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO C137310 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD NATALIZ LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. QUE SE HA CONFECCIONADO UNA SIJUNCIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

REFERENCIA:
 QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 MATRICULA NO. 00401860 DE 4 DE ABRIL DE 1990
 REINOVACION DE LA MATRICULA EL 28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 DIRECCION: CIV. 71-9-87 LC - 11
 TELEFONO: 5945111

IDENTIFICACION:
 DIR. GENERAL DE REGISTRO Y CONCILIACION
 ENVIAR AL REGISTRO Y CONCILIACION DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX

EL PRESENTE CERTIFICADO CONSTITUYE AUTOMATICO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN SU MUNICIPIO DE BOGOTÁ.
 LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS ENVIAR AL REGISTRO Y CONCILIACION DE LA OFICINA DE INGENIERIA ENFERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD NATALIZ LA REVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. QUE SE HA CONFECCIONADO UNA SIJUNCIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

NOTARIA 2809 DIRECTO NOTARIA DE BOGOTÁ
 100100028 02 MAY 2019 000 4112

REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).
 REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).
 REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).

REVISOR FISCAL PRIVADO NO. SIN NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103384 DEL LIBRO IX, PUE (FOM) NOMBRADO (S).



Carera de Comercio de Bogotá

SEDE CHARRIBERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192199461888

16 DE ENERO DE 2019

05:52:31924

PAGINA: 3 de 5



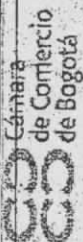
PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMIA PUBLICO O SU DELEGADO
CON POR DECRETO NO. 1865 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA PUBLICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO DE ENERO DEL 2018, EN EL NO. 0229183 DEL LIBRO IX DE ENERO DEL 2018, EN EL NO. 0229183 DEL LIBRO IX DE ENERO DEL 2018, EN EL NO. 0229183 DEL LIBRO IX DE ENERO DEL 2018...

NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
Notario Publico en ejercicio

Ca317884658

NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
100100028 02 MAY 2019 COD 4112
Femencio... en propiedad...
NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA

COMUNICACION DE TESTIFICANDO ANTERIORIDAD DE COPIA ORIGINAL
El Notario Publico con testimonio que la copia mecanica presentada a la vez...
El presente documento es una copia mecanica de la copia original...
NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CHARINERO
 CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461258
 16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
 0919231934 PAGINA: 2 de 5



República de Colombia

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA
 GERENCIA, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES
 AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS POR NORMAS GENERALES Y
 A LAS EMPRESAS SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO
 REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS
 CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL STATUTO ORGANICO
 SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL STATUTO ORGANICO
 ADMINISTRACION PUBLICA, AL ICUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES
 MODIFICAN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS AUTAS
 EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE
 EMPRESARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO
 COMERCIO; B) CERRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN
 OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE
 O LA GERENCIA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO
 DE GARANTIAS POR TERCIOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO
 OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES
 QUE SON DE CONTINGENCIA LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE
 AGENTES DE TRANSACCIONES Y RESERVAS DE VALORES, C) OBRAR
 GERENTE DE UN FIDUCIARIO Y REPRESENTANTE DE VALORES O
 DE BIENES D) PROCEDER CON ARREGLO A LA LEY COMO FIDUCIARIO, CERRAR
 CUALQUIER ENCARGO POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE
 DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL
 DELEGACIONES CON TAL FIN E) PRESTAR SERVICIO DE
 C) FINANCIERA E) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA TIPO DE
 O DE BONOS POR EMPRESAS DE CONFORTIDAD CON LAS ANTERIORES
 UNIDADES DE ADMINISTRACION DE BONOS DE PARACIONES DE TUBERIA
 EN LOS VAPORES AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES
 OBRAS COMO AGENTE DE TITULAZION DE ACTIVOS EL SECTOR
 OPERACIONES RELACIONADAS DETERMINADAS POR EL ARTICULO
 CREATIVOS ORGANIZADOS SISTEMA FINANCIERO J EN
 REALIZAN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DE SEAN AUTORIZADAS POR LA
 LEY PARA DE DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR
 TODAS LAS OPERACIONES PREVISIONALES CON EL BIENES MUEBLES
 CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y
 FALCACION DEL OBJETO SOCIAL COMO HAS SIGUIENTES: A) ACTUAR
 ENABRAR GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES
 INMUEBLES E INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO AGENTORA EN TODA
 CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DADO O RECIBIDO LAS GARANTIAS
 DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELAS, C) CERRAR CON OTROS
 ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASURADORAS, TODA
 CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES NEGOCIOS DE
 LA SOCIEDAD, D) GIRAR, ACEPTAR, BRIDAR, ASEGURAR, COBRAR Y

NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
 1100100028 02 MAY 2019 COD 4112
 MAYORGA RINCON INGRID YAMIL
 DE 2013 - DIA 02 DE MAYO DE 2019
 NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y
 CLASIFICAR, TODA CLASE DE NEGOCIOS PERSONALES Y AJENOS DE
 CREDITO, EL CHEQUE, CONTRATO DE PREDA, DE ANTICRESIS, DE
 DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANTENIMIENTO,
 DE SUCESION Y DE CONSIGNACION, F) INTERVENIR DIRECTAMENTE, EN JUICIOS
 DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALMACA FIDUCIARIA, G) EMITIR
 Y NEGOCIAR TITULOS DE GASTOS, LIBREMENTE NEGOCIABLES Y
 GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCENDIR O INVERTIR
 EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSANTES Y SOCIEDADES
 DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI
 LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1993,
 FONDOS DE PENSANTES, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN
 LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE
 FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA
 REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA
 PREVISION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 216 DEL STATUTO
 ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES
 MULTISERVICIO Y TERRITORIALES, QUE CREAN CON LA DERIVA
 RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN, J)
 CERRAR COMO AGENTE DE FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO
 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS OPERACIONES DE FIDUCIARIA EN TAL
 MODO QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y EN TAL
 MODO QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS OBJETIVOS PARA BILAS PREVISTOS Y
 ENVIAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES O AJENOS DE SU CORRECTA
 GERENCIA, NEGOCIAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR
 LOS ENCARGOS Y FACULTADES QUE RECIBAN CONTRATOS Y CONVENIOS CON
 PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,
 EN LOS CASOS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,
 CERRAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN POR FUNDADO
 CERRAR LOS DEBERES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES
 CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD
 CERRACION

VIDAD PRINCIPAL
 14 DE COMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
 VIDAD SECUNDARIA
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS
 TITULO
 CAPITAL AUTORIZADO
 272,000,000.000.00
 DE ACCIONES 12,000,000.00
 R. NOMINAL 91,000.00
 CAPITAL SUSCRITO
 DE ACCIONES 559,960,184.000.00
 R. NOMINAL 29,060,184.00
 VALOR 81,000.00
 VALOR DE ACCIONES 559,960,184.000.00
 VALOR NOMINAL 29,060,184.00
 J. JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL TESTI
 NOMBRE



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHATARRÓN

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618M

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 1 de 5



0011788880

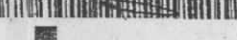
SEDE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRONICO Y SUPLENTE DE VALIDACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA MENTE POR CCA ONG CO

RENOVACION DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE NOTARIA EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

QUE SON REQUISITOS PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRONICO Y SUPLENTE DE VALIDACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA MENTE POR CCA ONG CO

NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en el cargo

SEDE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRONICO Y SUPLENTE DE VALIDACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA MENTE POR CCA ONG CO



Ca317884860

NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en el cargo

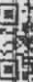
SEDE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRONICO Y SUPLENTE DE VALIDACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA MENTE POR CCA ONG CO

en propiedad de en calidad de... VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAILE A SUJETA DEBE DIFICULTAR HASTA EL 1. DE MARZO DE 2019

Table with columns: DOCUMENTO NO., FECHA, VALOR, TIPO, etc. containing registration details.

DE 2001 BAJO EL NÚMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INDICADORA LA PREVISORA S.A." POR EL DE "INDICADORA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ SER LA SIGLA "INDICADORA S.A."

QUE POR E.P. NO. 482 NOTARIA 29 DE SAN ANTONIO DE BOGOTÁ DEL 24 DE MARZO DE 1.994, ESCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.738 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ EN LIMITADA EN AMBILMA SA JO EL NOMBRE DE "INDICADORA LA PREVISORA S.A."


 Consejo Superior de la Judicatura
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
 República de Colombia
 CA317004661

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409
 Page 1 of 1

Que de conformidad con el decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estructura de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarifa Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las cédulas, disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(á) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

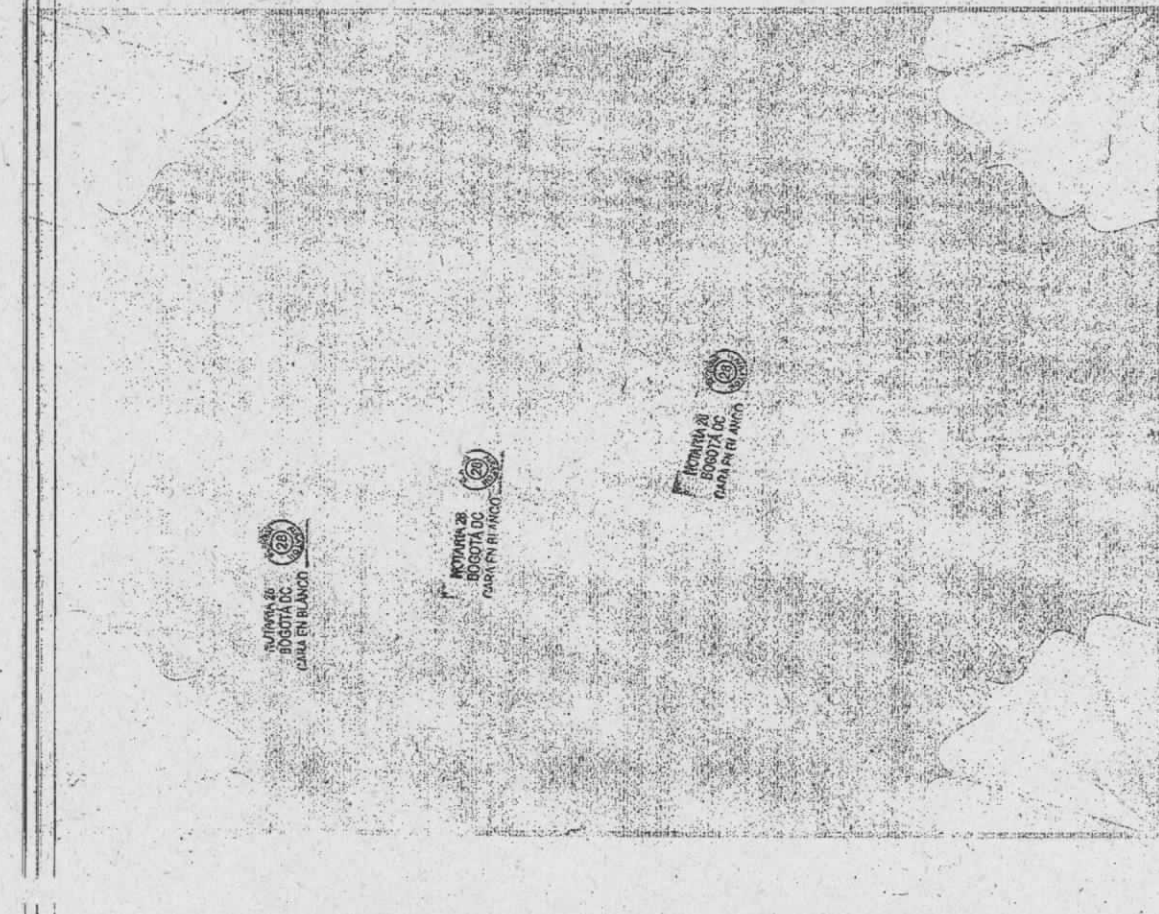
VIGENCIA		
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN
Abogado	1250292	28/11/2014
		Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUIVAS MEJÍNDEZ
 Directora

Nota 1. En el momento de emitir los certificados se debe presentar copia del título de Registro Nacional de Abogados.
 2. El sistema certifica el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la tarjeta profesional de abogado y el momento para el otorgamiento de la misma.
 3. El sistema certifica el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la tarjeta profesional de auxiliar de la justicia y el momento para el otorgamiento de la misma.
 4. Esta certificación tiene el mismo valor que la expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 5. Para más información consulte el sitio web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Carrera 8 No. 12B-362, 1940 S. P.O. BOX 3817202, FAX: 7510 Fax: 2949121
 www.consejodejusticia.gov.co





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RESOLUCION No.

002029-04 MAR 2019

Para que así se deligan una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y estrictas que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 81 de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, en personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad o entidad estatal de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscriba un contrato de prestación de servicios con la Fundación Fidoprovisora S.A. en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la Fundación La Provisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que con fundamento en la resolución No. 032 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de fiducia Mercantil con la Fundación La Provisora S.A. mediante la Escritura Pública No. 003 del 21 de julio de 1990, se cumplió el artículo 30 de la Ley 81 de 1990.

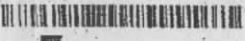
Que de conformidad con la resolución quinta del Consejo de fecha 27 de junio de 2013, realizado al contar de haberse notarialmente el contrato de fiducia Mercantil con la Fundación La Provisora S.A. en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la Fundación La Provisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fundación La Provisora S.A., como cocontractante, se requiere un abogado y un representante de los recursos del FOMAS y en el ejercicio de las funciones de defensa judicial del mismo, contra los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, dictar la resolución que concilia los intereses de las partes en los procesos de conciliación en los que se demande y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.

0000

NOTARIA DE BOGOTÁ
DE 2019 - D. U. N.º 11111111



C=317684602

00117084602

Resolución número 002029-04 MAR 2019

Que según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otros autorizados con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de contar poder general para actuar en orden de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO RIERRO MAYA, c.c. de la Oficina Asesora Jurídica, No. 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.053.961 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Oficina de Educación Nacional a los abogados designados por la Fundación La Provisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO. Cada uno (3) promueva el delegado o delegada y rendir informe por escrito a la Oficina de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGLU OIGONZALEZ

Propósito: Mandar hacer el Poder Notarial No. 11111111
Resolución: 002029-04 MAR 2019
Resolución: 002029-04 MAR 2019

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	FINFORMACIÓN	Versión	2-0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:
 o NUMERO DE DOCUMENTO: 00211301

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.
 Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.
 La consulta se hizo ejecutando la base de datos suscrita al programa (sistema).

República de Colombia

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAPITÁN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAPITÁN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAPITÁN BLANCO



NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
09 DE 2015



Ver: 09/05/2016 13:14:14

Ver: 09/05/2016 13:14:14



FINF 40001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F. INFORMACION	Version	2.0
		Ultim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURÍDICA
o NÚMERO DE DOCUMENTO 200539661

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace en el día y la hora registrados en el presente formulario: 20/10/04/28

Este documento es de menor importancia, no tiene valores jurídica

La consulta se hace excluyendo la base de datos suscrita el programa (sistema)

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
DE 2013 - 01 - 055 P



C=317684684

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
EN BLANCO

VER: 09/05/2016 13:14:14

VER: 09/05/2016 13:14:14

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO.

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Párrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se antepone de la siguiente manera:

(...) **CLAUSULA SEGUNDA** (...)

Párrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.397 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por **FIJUREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentarse a la fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 162 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** lleve el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG**. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legítimos que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella, Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(a) (los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) ella(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEÍDO que fue el presente



Ministerio de Educación

CA05218003

CA05218003

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 186 del 2012), para notificar, presentar excepciones o contestar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencia para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar formula de conciliación en los términos estrictamente descritos en acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Electivos y de Nullidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO.

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.953.861 de Bogota,

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando exclusivamente en su calidad de delegado de la

Notaria 280666 en la escritura pública - No tiene nada para el momento de expedición

NOTARIA 280666



CA05218003

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA. Que mediante la Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C.,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.381, abogado designado por Fiduciaria Previsora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA. Que no obstante lo anterior, la Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

CUARTA. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interes del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Publica número

Se otorga la facultad de transigir, desistir, recibir y transigir. No tiene nada para el momento de expedición

Notaria 280666 en la escritura pública - No tiene nada para el momento de expedición



16

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Representado por: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.881
 FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 880.525.148-5
 Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS
 MIL DIECINUEVE (2019).
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA
 (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
 Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes
 mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría
 Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en
 propiedad y en carreta del Circuito Notarial de Bogotá
 Compareció (eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS
 GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía
 número 79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de
 delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según
 Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial
 de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio.

Forma 9, RD 0025-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de
 ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora
 S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de
 Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
 Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante
 legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.
 Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522)
 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría
 treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO
 FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
 79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de
 delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según
 Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial
 de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS
 ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía
 número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para
 ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación
 Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
 según consta en la certificación firmada por la representante legal de
 Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder
 General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós
 (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la
 Notaría treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C. se estableció
 lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

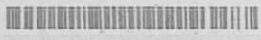
República de Colombia





Cs312892528

Cs312892528



05-12-19



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



[Handwritten signature]

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EHC

